

15355 RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de dos homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

A los efectos procedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de dos homologaciones, todas ellas de fecha 18 de mayo de 1992, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

- BGT-1238. Troceador doble a tiristores. Tipo: Pulsomatic Mk X, fabricado y solicitado por «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

- BDH-1239. Minador. Tipo MKII B(p), fabricado por «Dosco Overseas Eng., Ltd.» y solicitado por «Meco Ibérica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero; para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a los respectivos solicitantes.

Madrid, 26 de mayo de 1992.-El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Carbajo Josa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15356 ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de ciruela de «Ente» con destino a su transformación en ciruelas pasas que registró durante la campaña 1992-1993.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» con destino a su transformación en ciruelas pasas, formuladas por la industria «Agroindustria Aragonesa, Sociedad Anónima», por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA, UPA, acciéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de ciruela de «Ente» con destino a su transformación en almidar cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» con destino a su transformación en ciruelas pasas, campaña 1992-1993

Contrato número

En a de de 1992.

De una parte y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en, localidad, provincia

Sí/no acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).
Actuando como nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en calle, número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don, código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia de, representado en este acto por don, como, de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarándose expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto del contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de ciruelas desecadas, producidas con ciruelas frescas de «Ente», cosechadas por el vendedor, procedentes de las fincas reseñadas a continuación, admitiéndose una tolerancia del ± 10 por 100 en peso, sobre la cantidad contratada:

Fincas denominación pago o paraje o factoría	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Ha.	Producción - Kgs.	Producción contratada - Kgs.	Cultivada en calidad de (3)

Segunda.-Especificaciones de calidad.-Las ciruelas objeto de este contrato deberán ser sanas, bien secas, con una humedad comprendida entre 21-23 por 100, exentas de mohos, podredumbres, insectos vivos o sus excrementos, con la carne de su color y textura característicos, con la piel entera y sin manchas, exentas de olores y sabores extraños.

Defectos admisibles: Los máximos admisibles sobre el peso total por cada partida entregada serán los siguientes:

Frutos defectuosos: El 15 por 100 del peso total, del cual, los frutos con defectos graves no superarán el 7,5 por 100 y aquellos con defectos muy graves el 0,5 por 100.

Impurezas: El 0,2 por 100 del peso total.

La calificación de los defectos en ligeros, graves y muy graves se hará conforme se especifica en el anexo I del Reglamento de la CEE 2022/1985.

Tercera.-Calendario, forma y lugar de entrega a la Empresa adquirente.-Las entregas se iniciarán quince días después del inicio de la cosecha, pudiéndose realizar hasta tres meses después del final de la recolección de ciruelas frescas en la zona de producción respectiva.

El comprador avisará al vendedor con una antelación mínima de una semana, las semanas en que recibirá la partida contratada, comprometiéndose el vendedor a entregar la mercancía en las fechas indicadas.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas en las cantidades y fechas convenientes. Dichos envases estarán a disposición del vendedor en con una antelación de días respecto a la fecha de recepción de la mercancía.

El comprador descontará la cantidad de pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

La mercancía contratada será entregada en lugar donde se realizará el pesaje y destarado. El transporte correrá a cargo de

Cuarta.-Precio mínimo.-El precio mínimo a pagar por las ciruelas desecadas para el calibre tipo de 66 frutos por 500 gramos con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1992-1993 por la CEE para España de pesetas/kilogramo.

A este precio mínimo se aplicarán según los calibres reales del fruto los coeficientes previstos en el Reglamento (CEE) 2023/1985.

Quinta.-Fijación de precios.-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas por kilogramo, más el por 100 de IVA.

Sexta.-Condiciones de pago.-El comprador pagará el 50 por 100 como mínimo del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (4).